



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**DON GERÓNIMO M. CABRERA GÁLVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE)**

CERTIFICA

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil once, adoptó el siguiente acuerdo:

“Único.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA, PLAYAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS CENTROS MUNICIPALES, Y ENCOMIENDA DE SU GESTIÓN A SERVICIOS MUNICIPALES DE GRANADILLA, S.L.

El Sr. Alcalde-Presidente expone que tratándose de un asunto incluido en el orden del día sin que previamente haya sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud del artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Pleno del Ayuntamiento se ratifique su inclusión en el orden del día.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día, por el Ayuntamiento en Pleno resulta aprobada por unanimidad.

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Consta Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de noviembre de 2011, ordenando la incoación de expediente para la determinación de la forma de gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, playas, instalaciones deportivas y otros centros municipales, y la emisión de determinados informes al respecto.

2º.- Consta informe del Técnico de Contratación de fecha 25 de noviembre de 2011, en relación con el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

3º.- Por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de noviembre de 2011 se aprobó la creación de la Comisión de estudio encargada de elaborar la Memoria justificativa de la determinación de la forma de gestión del citado servicio público.

4º.- Con fecha 12 de diciembre de 2011, se finalizaron los trabajos de elaboración de la Memoria, y se entregaron a la Corporación para la tramitación correspondiente.

En la Memoria elaborada por la referida Comisión se propone como forma de gestión la encomienda de la misma a la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla de Abona (SERMUGRAN S.L), que fue constituida por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 30 de diciembre de 2008.

5º.- Con fecha 12 de diciembre de 2011 se acordó por la Junta de Gobierno Local la resolución del contrato de gestión de servicios públicos denominado "Gestión de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos, traslado de los mismos a las instalaciones del PIRS y limpieza pública viaria y de playas del municipio de Granadilla de Abona", adjudicado a Canarias de Limpieza Urbana, S.A. mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 14 de enero de 2002, debido al incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales esenciales del mismo.

6º.- Consta Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de diciembre de 2011 en la que se señala que "atendiendo a la situación actual del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria y de playas del municipio de Granadilla de Abona", se emita informe por el Departamento de Contratación, relativo a las necesidades presupuestarias requeridas para que pueda prestar el servicio la empresa municipal SERMUGRAN, S.L. desde el día 16 de diciembre de 2011 (incluido) hasta el final del ejercicio, así como informe de la Intervención acerca de si existe crédito por la cantidad necesaria y que se realice la retención del mismo con el objeto de encomendar la gestión de dicho servicio a la citada sociedad municipal.

7º.- Consta informe del Técnico de Contratación de fecha 13 de diciembre de 2011 en el que se señala que la cantidad necesaria a la que se ha hecho referencia en el Antecedente anterior se estima en 99.000 euros, para hacer frente a costes laborales, mantenimiento de vehículos, suministro de combustible y adquisición de productos de limpieza.

8º.- Consta certificado por la Intervención de existencia de crédito por importe de 99.000 euros en la partida presupuestaria 16200.2270000, y retención del mismo con la finalidad de financiar la encomienda de la gestión de los citados servicios.

9º.- Consta informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 2011, de carácter favorable.

10º.- Por el Interventor de Fondos con fecha 13 de diciembre de 2011, se ha fiscalizado de conformidad el expediente.

11º.- Con fecha 15 de diciembre de 2011 se celebró reunión de la Junta de Portavoces, con el objeto de estudio y análisis del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En relación con la legislación aplicable, en primer lugar, debemos citar:

- Artículo 128.2 de la Constitución Española.
- Artículos 22.2.f), 47.2.k), 85, 85 ter) y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Artículos 96, 97 y 103 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Artículos 45 a 66 y 89 a 94 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segunda.- El artículo 2 de los Estatutos de SERMUGRAN establece que la misma tendrá por objeto social la gestión de los servicios públicos identificados como de competencia municipal, señalando con carácter enunciativo los especificados en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de cualquier otro que corresponda, así como cualquier otro tipo de servicio administrativo, de gestión, seguridad, de jardinería y demás actividades que tengan repercusión directa o indirecta en la satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

El artículo 25.2 LRBRL señala, entre otros, los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos; por lo que, junto a la amplitud del objeto social de la mercantil, debemos concluir, en primer lugar, que los servicios cuya gestión se pretende encomendar a la misma por el Ayuntamiento entran dentro del mismo.

En el mismo sentido, el artículo 25.1 LRBRL contiene la denominada cláusula de capacitación general de los Municipios (el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.).

Tercera.- Por otra parte, el artículo 85 LRBRL prevé entre las formas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local la realizada a través de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública.

Cuarta.- Se debe analizar además si la encomienda de la gestión de estos servicios puede hacerse de forma directa, es decir, sin concurrencia pública.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público excluye de su ámbito, entre otros negocios y contratos en su artículo 4.1 inciso n) los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación (...)

El citado artículo 24.6 relaciona los medios que, a los efectos de ese artículo 4.1 pueden ser considerados como medios propios de la Administración estableciendo que los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

Por lo tanto, dado que en este caso el capital social de SERMUGRAN es de titularidad exclusivamente municipal, debe entenderse que se cumple la condición descrita para considerar que los servicios encomendados se estarán prestando a través de un medio propio de la Administración, por lo que esta encomienda queda excluida de la obligación de pública concurrencia prevista en la legislación de contratos del sector público.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

Quinta.- Sin embargo, y una vez realizada la encomienda, los contratos que deba celebrar la Sociedad para la prestación de los servicios encomendados sí deberán ajustarse a la normativa de contratación pública de acuerdo con lo también dispuesto en el ya citado artículo 4.1 inciso n) que señala lo siguiente: (...) los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos (...).

Sexta.- Respecto a la subrogación de trabajadores y transmisión de elementos patrimoniales en relación con el contrato que fue resuelto con Canarias de Limpieza Urbana, S.A., y citado en el Antecedente 5º del presente informe, el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el que se traspuso la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, establece que:

"1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio".

En este sentido, el presupuesto del mantenimiento de la identidad ha sido reiterado por la jurisprudencia de unificación desde la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de abril de 1993, seguida de las de 23 de febrero de 1994, 14 de diciembre de 1994, 9 de febrero de 1995, 12 de marzo de 1996, 22 de abril de 1997, 10 de diciembre de 1997, 27 de diciembre de 1997, 29 de abril de 1998, entre otras, entre otras, declarándose en la de 22 de mayo de 2000 lo siguiente: "es requisito esencial en la sucesión de empresas que regula el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la transmisión al cesionario de los elementos patrimoniales que configuran la infraestructura u organización empresarial básica de la explotación. Transmisión que puede afectar a la empresa, centro de trabajo o unidad productiva y en la que es cedente el empleador del trabajador cuyos derechos se discuten a la de la que se pretende sea su nuevo empleador...". Esta línea jurisprudencial tiene continuidad en las Sentencias del propio TS de 10 de julio de 2000, 18 de septiembre de 2000, 11 de diciembre de 2001, 21 de junio de 2002, entre otras.

Esta exigencia de que la empresa permanezca en su identidad ha sido considerado elemento decisivo y determinante de la existencia o no de una sucesión empresarial como puede apreciarse en la STCEE de 18 de marzo de 1986 (Asunto Spijkers), habiendo señalado al respecto ese mismo Tribunal que aún cuando esa circunstancia se deduce normalmente del hecho de que la empresa "continúe efectivamente su explotación o que ésta se reanude", para llegar a dicha conclusión hay que tener también en cuenta "otros elementos, como el personal que la integra, su marco de actuación, la organización de su trabajo, sus métodos de explotación o, en



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

su caso, los medios de explotación de que dispone" - SSTCE de 26-9-2000 (Asunto C-175/99; apartado 49) con cita de sentencias anteriores en el mismo sentido".

Séptima.- El artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece la competencia del Pleno para la determinación de la forma de gestión de los servicios públicos, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2 k) de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, sometido el asunto a votación, por unanimidad, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Memoria justificativa de la determinación de la forma de gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, playas, instalaciones deportivas y otros centros municipales

SEGUNDO. Considerar como forma de gestión del servicio público la directa, mediante la prestación por sociedad mercantil de capital íntegramente municipal.

TERCERO. Someter la Memoria justificativa a información pública por un plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de que por los particulares y Entidades, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Encomendar a la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla, S.L. (SERMUGRAN), con carácter de urgencia, la gestión de gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, playas, con efectos del día 16 de diciembre de 2011, de conformidad con la Memoria justificativa, y sin perjuicio de lo que resulte de la aprobación definitiva de la misma.

QUINTO.- La encomienda a la que se refiere el Apartado anterior conlleva la transmisión a la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla, S.L. (SERMUGRAN) de los elementos patrimoniales que configuran la infraestructura u organización empresarial básica de la explotación, así como la subrogación laboral de los trabajadores que prestan el servicio público, de conformidad con la Memoria justificativa y con la Consideración Jurídica Sexta del presente acuerdo.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Granadilla de Abona abonará a la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla, S.L. (SERMUGRAN) la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS (99.000 €), importe estimado del gasto previsto en el año 2011 para la citada encomienda.

El importe restante del gasto estimado hasta la aprobación definitiva de la Memoria justificativa será abonado cuando la sociedad acredite necesidad de financiación y previa presentación y fiscalización de los correspondientes documentos acreditativos de la realización del gasto correspondiente a los importes ya abonados

con anterioridad. En caso de que a la finalización del ejercicio no se haya acreditado el gasto de la totalidad de las aportaciones efectuadas, la Sociedad deberá proceder a la devolución de las cantidades sobrantes.

SÉPTIMO.- Esta encomienda de gestión se hará por Acuerdo expreso entre este Ayuntamiento y la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla, S.L. (SERMUGRAN).

OCTAVO.- Notifíquese a la Sociedad Municipal de Servicios Municipales de Granadilla, S.L. (SERMUGRAN), a los representantes legales de los trabajadores del servicio público y a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

NOVENO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto los presentes acuerdos”.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a diez de marzo de dos mil catorce.

Vº Bº

Alcalde-Presidente



Edo. Francisco Jaime González Cejas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE



CONVENIO

ANTE MÍ, Celso Lima Ávila, Secretario General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Provincia de Santa Cruz de Tenerife,

En el Municipio de Granadilla de Abona a 16 de diciembre de 2011, en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se reúnen:

— De una parte, el Sra. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, D. Francisco Jaime González Cejas, en nombre y representación de la Corporación, facultado para este acto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2011.

— Y de otra, D. Juan Rodríguez Bello, mayor de edad, Consejero de la Sociedad Servicios Municipales de Granadilla de Abona (SERMUGRAN) en nombre y representación de la Sociedad municipal, facultado para este acto por acuerdo de su Consejo de Administración en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2011.

Ambas partes tienen y se reconocen mutuamente capacidad suficiente para obligarse mediante este Acuerdo.

La finalidad del presente acto es la de acordar la encomienda de la gestión de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas del Municipio de Granadilla de Abona a la Sociedad Municipal "SERMUGRAN".

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Con fecha 16 de diciembre de 2011, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona adoptó el acuerdo de Encomendar a la Sociedad Servicios Municipales de Granadilla (SERMUGRAN), la gestión de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas del Municipio de Granadilla de Abona.*

SEGUNDO.- *Con fecha 16 de diciembre de 2011, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado la aceptación de la encomienda realizada a la que se hace referencia en el punto anterior.*

ESTIPULACIONES

PRIMERA. La Sociedad Servicios Municipales de Granadilla (SERMUGRAN) llevará a cabo, a partir de la fecha del presente (incluida) en beneficio del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, la gestión de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas del Municipio de Granadilla de Abona

SEGUNDA. La encomienda anteriormente citada conlleva la subrogación laboral de los trabajadores que actualmente se encuentran contratados por la empresa Canarias de Limpieza Urbana S.A (anterior empresa que gestionaba el servicio hasta la resolución del contrato administrativo que lo amparaba por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granadilla de Abona de 12 de diciembre de 2011) y adscritos al centro de trabajo de Granadilla de Abona de la citada empresa que se relacionan en el anexo adjunto, pasando éstos a depender de SERMUGRAN.

TERCERA. Asimismo, la encomienda conlleva la transmisión a la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla, S.L. (SERMUGRAN) de los elementos patrimoniales que configuran la infraestructura u organización empresarial básica de la explotación del servicio objeto del presente convenio, así como la subrogación laboral de los trabajadores que prestan actualmente dicho servicio público

CUARTA. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona abonará a la Sociedad Sermugran la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS (99.000,00 €), importe estimado del gasto previsto en el año 2011 para la citada encomienda.

El importe para los siguientes ejercicios será el previsto para dicha finalidad en los Presupuestos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y de la Sociedad Sermugran, que se transferirá cuando la sociedad acredite necesidad de financiación y previa presentación y fiscalización de los correspondientes documentos acreditativos de la realización del gasto correspondiente a los importes ya abonados con anterioridad. En caso de que a la finalización del ejercicio no se haya acreditado el gasto de la totalidad de las aportaciones efectuadas, la Sociedad deberá proceder a la devolución de las cantidades sobrantes.

El presente Acuerdo se extiende en tres ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Sr. Alcalde-Presidente.

EL CONSEJERO DE SERMUGRAN

D. Francisco Jaime González Cejas.

D. JUAN RODRÍGUEZ BELLO.

EL SECRETARIO
D. CELSO LIMA ÁVILA

**ANEXO DE PERSONAL A SUBROGAR DESDE LA EMPRESA CANARIAS DE LIMPIEZA
URBANA S.A A SERMUGRAN S.L**

Nombre	DNI
ALCANTARA MONTOYA Lidia Debora	46261208C
ALONSO PEREZ Sergio	43797641Y
ALVAREZ GONZALEZ Juana	43777098W
AMARAL MARCELINO Beatriz	43785882T
ARBELO FUMERO José Francisco	43790845H
BETANCORT BETANCORT José	41963469S
CABALLERO GUIMERA Miguel	42019603Y
CABRERA DAMAS Pedro Ramón	42065050M
CABRERA HERNANDEZ Juan Antonio	42076765J
CABRERA REYES Antonio Miguel	42091758X
CAMPOS MARRERO Miguel	78724332R
CANO FUMERO Francisco	78370289C
CASANOVA DONATE Nicolas Antonio	42025717W
CASANOVA FRANCHY Francisca	42039523P
CASAÑAS CANO Domingo	41991036M
CASTELLANO POMARES Felix Francisco	42937789D
CORREA VALENCIA Luvier	X4583459L
CRUZ ALAYON Candelaria Elvira	43778483F
DELGADO GARCIA Juan Miguel	45702097Q
DELGADO MARTIN Juan Manuel	41983069L
DELGADO MARTIN Vicente Victor	42043290A
DELGADO MESA Rafael David	44321546V
DIAZ DE LA CRUZ Jose Juan	43781542F
DIAZ MARTIN Sergio	45728857G

ESTEVEZ PAZ Sandra	45708388M
EXPOSITO GONZALEZ Antonio	43774424L
FUENTES RODRIGUEZ Julio Cesar	43823152X
GARCIA TORRES Juan Luis	78401684C
GOMEZ DEL SOL José Manuel	45899997R
GONZALEZ DELGADO Juan Luis	78690698Q
GONZALEZ MEDINA Zenobio Antonio	43800635X
GONZALEZ PERDOMO Bruno	45706950Q
HERNANDEZ CABRERA Vanesa	45708490S
HERNANDEZ CORREA Albania	45709128D
JORGE GONZALEZ Claudio	43784437G
LUIS BETHENCOURT Ignacio	41961875P
LUIS GONZALEZ Juan Carlos	43376390T
LUIS PEREZ Anselmo	42072562L
MARQUEZ MARRERO Amalia	41981360N
MARQUEZ MARRERO Timotea	42074251Y
MARTIN DIAZ María José	45703055P
MARTIN ESCAMILLA Ángeles	30509402V
MARTIN MARTÍN Miguel	42044194X
MARTIN PIÑERO Luis Damián	78691711V
MATIAS RANCEL José Pablo	43777041Z
MATOS MARTIN Elena Nieves	43780468Z
MENDEZ DIAZ Maria Nieves	43803897Y
MENDEZ JEREZ Javier	45709790G
MENDOZA DARIAS Oswaldo José	78673676Z

MENDOZA ESPINOSA Arcecio	
MORALES MORALES Luciano	46261228V
OJEDA DONATE Antonio Jesús	43780559J
OJEDA SUAREZ Francisco	45703655X
ORAMAS MARTIN Arsenio	78376350D
PACHECO BRITO Yolanda Carolina	45703412C
PIMIENTA GUILLEN David	43771806T
PIMIENTA SAMARIN Yanira	45706463N
QUIJADA MARTIN Juan José	45726552E
QUINTERO MARTIN Fernando	43783061P
RANCEL TORRES José	78407202H
REYES GIL Juan Manuel	42059082V
REYES RIVERO Noemi	78674537R
RIVERO QUINTERO Lionel Isidoro	45728340Q
RODRIGUEZ CABRERA Maria Celeste	45708619Y
RODRIGUEZ DOMINGUEZ Josué	78692586H
RODRIGUEZ GONZALEZ Cayetano	45710389M
RODRIGUEZ GONZALEZ Miguel Ángel	45705857G
RODRIGUEZ OVAL Emiliano	42057707E
ROQUE REGALADO José Miguel	45725645N
SALAMANCA MORALES Maria Esther	42049817K
SANTANA ORRIBO Felipe	42930516G
SIERRA HERNANDEZ Olga Beatriz	78406578S
SUAREZ AMAYA Maria Alejandra	45707646E
TABARES CABRERA Arabia	43800411Q
	43793894P

TEJERA MARTIN Pedro Antonio

78690705T

TORRES HERNANDEZ Cirilo G

42078141D

TORRES MENDOZA Juan Gregorio

45734312P

VIEIRA HERNANDEZ Isabel

45709881A